



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2019-00385-00
Demandante: María Eugenia Castro Coronado
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 05-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **10:04 a.m.** del **31 de enero de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2019-00385-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **María Eugenia Castro Coronado** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**

1.2 ASISTENTES

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 27 de enero de 2023, sustitución de poder otorgado por el apoderado de la demandante a la Dra. **Laura Paola Mora Herrera** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 de Montería (Córdoba) , portadora de la T.P. No. 309.579 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes y el agente del Ministerio Público, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Laura Paola Mora Herrera** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722 de Montería (Córdoba) , portador de la T.P. No. 309.579 el C. S. de la J., dirección de notificaciones: Avenida

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No.2605812 de 30 de enero de 2023.

Jiménez No.8-44 Oficina 405 de esta ciudad, correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Nicolás Ramiro Vargas Arguello** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.262.262, portador de la T.P. No. 247.803 del C.S. de la J., dirección de notificaciones: Calle 9 núm. 39-46 de esta ciudad correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsuroccidente.gov.co nicolasvargas.arguello@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: Dr. **Jaime Alberto Quiñones Moncayo**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.072.241, quien actúa como Procurador 191 Judicial I, delegado para asuntos Administrativos, correo electrónico jquinones@procuraduria.gov.co.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 26 de mayo de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **María Eugenia Castro Coronado** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.839.503 (Solicitado por la demandada)
- b. **María Yolanda Angulo** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.656.899 (Solicitado por la demandante)

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **María Eugenia Castro Coronado**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **María Eugenia Castro Coronado** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.839.503 (Solicitado por la demandada)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **María Eugenia Castro Coronado:** Sí juro.

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., el Despacho adiciona las preguntas que estima convenientes.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE MARÍA YOLANDA ANGULO TORRES**

María Yolanda Angulo Torres identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.656.899 (Solicitado por la demandante)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **María Yolanda Angulo Torres:** Sí juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien manifiesta no tener preguntas para la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público, quien manifiesta no tener preguntas para la testigo.

DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS

La apoderada de la demandante, señala que desiste de los testimonios de **Rosa María Guío, Sandra Milena Wilches Cantor y Diana Carolina Montaña Beltrán**, sin embargo, solicita se fije una nueva fecha para recibir el testimonio de **Rosa María Urbano Saavedra**.

Se corre traslado de la manifestación de la apoderada.

Parte demandada: Manifiesta no tener observaciones al respecto.

Ministerio Público: Señala no tener observaciones respecto del desistimiento de los testimonios señalados, no obstante, considera que el interrogatorio de parte y el testimonio recibidos en esta diligencia fueron claros y suficientes, por lo que pone a consideración del Despacho la necesidad de fijar una nueva fecha o continuar con la siguiente etapa procesal.

Al respecto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de los testigos señalados anteriormente, los cuales habían sido solicitados por la parte demandante.

Así las cosas, respecto de la testigo **Rosa María Urbano Saavedra** el artículo 218 del Código General del Proceso dispone que, sin perjuicio de las facultades oficiosas del Juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. Además, considera el Despacho que las declaraciones de quienes han intervenido en esta oportunidad y las pruebas documentales aportadas, resultan suficientes para esclarecer los hechos materia de prueba, y, en consecuencia, no se hace necesario fijar nueva fecha para la recepción y con ello ampliar el término probatorio. Por consiguiente, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

Recaudadas las pruebas decretadas el Despacho declara por concluida la etapa probatoria.

La presente decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:39** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/411880c1-6590-4499-ad10-a3bc861f4f18?vcpubtoken=88197a62-118c-494c-81a8-65ca4dbe73eb
-----------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883b0c6b92d4bfd79325183752eeb9fae11c24adc92912214294c71ffb6787bb**

Documento generado en 01/02/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>